

EJECUTIVO 2020-00074-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando respetuosamente que, venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, y la parte demandada no se pronunció al respecto. Bucaramanga, **12 JUL 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **12 JUL 2021**

Una vez revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, advierte el Despacho que, en la cuenta asignada a este Juzgado del Banco Agrario, se han recibido 6 descuentos realizados al demandado, por un valor total de \$123.207; los cuales no fueron aplicados en la liquidación de crédito que presentó la apoderada de la parte actora.

Es preciso advertir que, los dineros descontados al demandado, se imputaran en la liquidación en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario de Colombia, puesto que así lo señaló la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil-, Magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo, en auto de impugnación STC -3232-2017, de fecha 9 de marzo de 2017, dentro del proceso radicado N°. 11001-22-00-03-000-2017-00119-01.

"En efecto, a términos del numeral 1° del artículo 521 del estatuto procesal, ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios; y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil, indica que <Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute a capital>."

"Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordena seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron."

Y conforme lo señalada por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga -Sala Civil Familia- Magistrada Ponente la Dra. Neyña Trinidad Ortiz Ribero, en auto de impugnación 1000/2018 del 2 de octubre de 2018, bajo el proceso radicado N°. 68001-31-03-0010-2018-00228-00.

"(...) Así las cosas, se concluye que el Juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (...)"

Por consiguiente, este Despacho, procederá a modificar la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, y la aprobará en los siguientes términos aplicando los abonos en las fechas en que fueron consignados en la cuenta asignada a este Despacho por el Banco Agrario de Colombia; la cual quedará de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
PAGARÉ No. BUC33744										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 823.330	28-ago-18	30-ago-18	3	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.811		\$1.811
\$ 823.330	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$18.031		\$19.842
\$ 823.330	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$17.866		\$37.708
\$ 823.330	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$17.784		\$55.492
\$ 823.330	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$17.702		\$73.194
\$ 823.330	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$17.537		\$90.731

\$ 823.330	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$17.949		\$108.680
\$ 823.330	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$17.702		\$126.382
\$ 823.330	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.619		\$144.001
\$ 823.330	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$17.702		\$161.703
\$ 823.330	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$17.619		\$179.322
\$ 823.330	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$17.619		\$196.941
\$ 823.330	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.619		\$214.560
\$ 823.330	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.619		\$232.179
\$ 823.330	1-oct-19	30-oct-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.619		\$249.798
\$ 823.330	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$17.372		\$267.170
\$ 823.330	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,24%	2,10%	\$17.290		\$284.460
\$ 823.330	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$17.208		\$301.668
\$ 823.330	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$17.455		\$319.123
\$ 823.330	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$17.372		\$336.495
\$ 823.330	1-abr-20	6-abr-20	6	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$3.425		\$339.920
\$ 823.330	7-abr-20	30-abr-20	24	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$13.700	\$2.472	\$351.148
\$ 823.330	1-may-20	7-may-20	7	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$3.900		\$355.048
\$ 823.330	8-may-20	30-may-20	23	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$12.814	\$24.464	\$343.398
\$ 823.330	1-jun-20	4-jun-20	4	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$2.218		\$345.616
\$ 823.330	5-jun-20	30-jun-20	26	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$14.414	\$24.464	\$335.566
\$ 823.330	1-jul-20	2-jul-20	2	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.109		\$336.675
\$ 823.330	3-jul-20	30-jul-20	28	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$15.523	\$17.640	\$334.558
\$ 823.330	1-ago-20	5-ago-20	5	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$2.799		\$337.357
\$ 823.330	6-ago-20	26-ago-20	21	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$11.757	\$15.527	\$333.587
\$ 823.330	27-ago-20	30-ago-20	4	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$2.239	\$38.640	\$297.186
\$ 823.330	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,57%	2,05%	\$16.878		\$314.064
\$ 823.330	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$16.631		\$330.695
\$ 823.330	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$16.467		\$347.162
\$ 823.330	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$16.137		\$363.299
\$ 823.330	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$15.973		\$379.272
\$ 823.330	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$16.220		\$395.492
\$ 823.330	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$16.055		\$411.547
\$ 823.330	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$15.973		\$427.520
\$ 823.330	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$15.890		\$443.410
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 25/08/2018 HASTA 30/05/2021 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$443.410
CAPITAL										\$823.330
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No. BUC33744 A 30/05/2021										\$1.266.740

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. Gral. del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, modificará la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, obrante a folios 58 y 58V del cuaderno principal, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, obrante a folios 58 y 58V del cuaderno principal, por los defectos aducidos.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho, en la parte motiva de este auto, cuyo valor total respecto del Pagaré N°. BUC33744, base de la ejecución, a 30 de mayo del 2021, corresponde a la suma por intereses moratorios, \$443.410; más capital \$823.330, para un total de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.266.740).

Notifíquese,

Alix Yolanda Reyes Vasquez
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 054 hoy,

13 JUL 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO